



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**COMISIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

Acta Núm. 25/2014

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE
2014**

Siendo las 10:24 horas del 12 de diciembre de 2014, en la Sala de Consejeros 1 y 2 del Instituto Nacional Electoral se reunieron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para celebrar sesión ordinaria de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Presentación y, en su caso, aprobación de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional celebradas los días 6 de octubre (extraordinaria urgente), 13 de octubre (extraordinaria urgente), 24 de octubre (extraordinaria urgente, ordinaria y extraordinaria), 29 de octubre (extraordinaria urgente), 5 de noviembre (extraordinaria urgente) y 20 de noviembre (extraordinaria y extraordinaria urgente) de 2014.

2. Informe sobre el seguimiento y cumplimiento de acuerdos.

3. Informe que presenta la Dirección Ejecutiva sobre el estado que guardan las quejas y denuncias relacionadas con el personal de carrera.

4. Dictámenes de proyectos de resolución de procedimientos disciplinarios instaurados en contra de miembros del Servicio Profesional Electoral.

4.1. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. José Luis Paz Hernández, Vocal Ejecutivo del 03 Distrito en el estado de San Luis Potosí, radicado bajo el número de expediente DESPE/PD/01/2014.

4.2. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Ezequiel Juárez Elizalde, Vocal del Registro Federal de Electores del 36 Distrito en el estado de México, radicado bajo el número de expediente DESPE/PD/02/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4.3. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo del 12 Distrito en el estado de Nuevo León, radicado bajo el número de expediente DESPE/PD/03/2014.

4.4. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Edgar Vázquez Estrada, Vocal Secretario del 12 Distrito en el estado de Nuevo León, radicado bajo el número de expediente DESPE/PD/04/2014.

4.5. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Héctor Fernando Aguilera Trujillo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis del 02 Distrito en el estado de Campeche, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/05/2014.

4.6. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra de la C. María de los Dolores Gueta Flores, Jefa de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local en el estado de Jalisco, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/06/2014.

4.7. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Jaime Aguirre Sandoval, Vocal Ejecutivo del 17 Distrito en el estado de México, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/07/2014.

4.8. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Zacatecas, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/08/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4.9. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Saulo Arreola Rubio, Vocal del Registro Federal de Electores del 17 Distrito en el estado de Jalisco, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/09/2014.

4.10. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra de la C. Susana Vargas Castillo, Jefa de Oficina de Cartografía Estatal de la Junta Local en el estado México, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/10/2014.

4.11. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Fernando de la Cruz Evaristo, Vocal del Registro Federal de Electores del 05 Distrito en el estado de México, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/11/2014.

4.12. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Jorge Castillo Magallón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Tabasco, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/12/2014.

4.13. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. José Juan Betancourt Garza, Vocal del Registro Federal de Electores del 12 Distrito en el estado de Nuevo León, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/13/2014.

4.14. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral, instaurado en contra del C. Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario del 06 Distrito en el estado de Michoacán, radicado bajo el número de expediente INE/DESPE/PD/14/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fecha de Clasificación: 27/10/2015

Órgano responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reservada: 4, del Acta de la Sesión Ordinaria De La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional celebrada el 12 de diciembre de 2014.

Periodo de Reserva: A partir de la fecha de clasificación y hasta su aprobación por parte del Consejo General del INE.

Fundamento Legal: Artículo 11, párrafos 3, fracción V del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Los expedientes del informe son reservados en su totalidad sujetos a proceso deliberativo de Servidores Públicos y aún no se emite Resolución por parte del Consejo General del INE.

Rúbrica del Titular del Órgano Responsable: Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Fecha de Clasificación: Hasta que el Consejo General emita la resolución correspondiente.

5. Propuesta para designar como ganadora, para ocupar el cargo vacante de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas, a la aspirante que forma parte de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014.

6. Propuesta para designar como ganadoras y ocupar vacantes en cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral con aspirantes que forman parte de las listas de reserva del Concurso Público 2013-2014.

7. Informe que presenta la Dirección Ejecutiva, sobre los dictámenes de presidentas de Consejo Local y Distrital y propuesta de Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a las funcionarias como presidentas de Consejo Local y Distrital y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivas de sus juntas respectivas.

8. Presentación, y en su caso, autorización de los lineamientos y metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2015.

9. Asuntos Generales.

A la reunión asistieron el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Lic. Javier Santiago Castillo, la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. Asimismo, se tuvo la asistencia del Secretario Técnico, Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Mtro. Emilio Buendía Díaz, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto.

Consejero Electoral Javier Santiago: Agradeció la presencia de los integrantes de la Comisión. Acto seguido, el Secretario Técnico le informó la existencia de quórum legal para la celebración de la sesión, por lo que la declaró legalmente abierta; posteriormente le requirió consultar si se aprobaba el proyecto de orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad.



1. Presentación y, en su caso, aprobación de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional celebradas los días 6 de octubre (extraordinaria urgente), 13 de octubre (extraordinaria urgente), 24 de octubre (extraordinaria urgente, ordinaria y extraordinaria), 29 de octubre (extraordinaria urgente), 5 de noviembre (extraordinaria urgente) y 20 de noviembre (extraordinaria y extraordinaria urgente) de 2014

Consejero Electoral Javier Santiago: Al no haber intervenciones, pidió al Secretario Técnico tomar la votación a los integrantes de la Comisión de las Actas referidas, las cuales se aprobaron por unanimidad de los presentes.

2. Informe sobre el seguimiento y cumplimiento de acuerdos.

Dr. Rafael Martínez: Enteró que el informe daba cuenta de un total de 37 compromisos, de los que 32 se reportaron concluidos y cinco se encontraban en curso, de los que destacó la reestructura de algunas direcciones ejecutivas, las reuniones de trabajo pendientes con los integrantes de la Comisión referentes a conocer con mayor detalle los contenidos del Programa de Formación vigente y los criterios orientadores para la resolución de procedimientos disciplinarios que pidió la Consejera San Martín.

Advirtió que la Comisión aprobó por unanimidad el otorgamiento de promociones en rango que derivaban del Estatuto '99 y correspondían al ejercicio 2013; adelantó que dichas promociones se autorizarían en la siguiente sesión de la Junta General Ejecutiva del 17 de ese mes de diciembre, por lo que ese asunto se daría por concluido.

Por último comentó que la Comisión pidió a la DESPE hacer una consulta jurídica sobre si procedían las promociones en los casos de qué miembros del Servicio dejaban de pertenecer al Servicio. Abundó que para ello, la Dirección Jurídica, a través del oficio INE/DJ/1446/2014 respondió en apego al artículo 444, fracción IV del Estatuto, que el personal del Instituto tenía derecho a ser promovido en la estructura de rangos que corresponde al Servicio, siempre y cuando cumpliera con los registros establecidos. Concluyó que esos eran los cinco compromisos que estaban pendientes.

Consejero Electoral Javier Santiago: Al no haber intervenciones, dio el informe por recibido.

3. Informe que presenta la Dirección Ejecutiva sobre el estado que guardan las quejas y denuncias relacionadas con el personal de carrera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Rafael Martínez: Dio cuenta que el informe abarcó el periodo del 2 de julio al 1 de diciembre de 2014, en el que se recibieron 48 nuevos casos correspondientes al ámbito estatutario. Expuso que derivado de los asuntos correspondientes al Estatuto, se reportaban 20 quejas en etapa de investigación, un procedimiento disciplinario en etapa de instrucción, 16 procedimientos en etapa de resolución, 10 procedimientos disciplinarios resueltos y 28 quejas desechadas.

Agregó que en lo correspondiente a la Contraloría General, se incluían tres quejas en etapa de investigación, así como información estadística sobre los asuntos en curso reportados por el Estatuto.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Entendía que estaban cerrando el año habiendo resuelto todos los asuntos pendientes de años anteriores y tenían en investigación 20, pero estarían empezando el año con 37 pendientes, habiendo resuelto todo lo previo.

Dr. Rafael Martínez: Respondió que así era, pues tal como lo decía el documento, estaba señalada en la estadística que quedaban 37.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Refirió que su planteamiento era saber: ¿Si eran buenos números? ¿Si se estaba avanzando en relación a años anteriores?

Dr. Rafael Martínez: Respondió que los números eran muy parecidos a los de años anteriores y su área Técnica le reportaba que habían disminuido; sin embargo adelantó que una vez que habían entrado a proceso electoral, debido a muchas razones que se habían explicado en otras sesiones, iban a tener una dinámica distinta en la que podría haber quejas de distinto tipo.

Abundó que de acuerdo al histórico que se había estado manejando en proceso electoral, había un elevado número de quejas que podían derivar muchas de ellas en procedimientos disciplinarios. Recordó que en el proceso anterior tuvieron más de 240 quejas distribuidas en distintos espacios, pero en lo que fue en el año en curso había disminuido la cifra con relación a años anteriores. No obstante reiteró su anuncio previo, porque ahí era donde la Comisión cobraba relevancia en cuanto a la observación del trabajo que se realizaba particularmente en esa área.

Consejero Electoral Javier Santiago: Al no haber intervenciones, dio por recibido el Informe.

4. Dictámenes de proyectos de resolución de procedimientos disciplinarios instaurados en contra de miembros del Servicio Profesional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Rafael Martínez: Externó que ese punto se componía de 15 apartados.

Consejero Electoral Javier Santiago: Consultó si había reserva sobre alguno de los puntos, sino para que votaran el paquete sobre los que no hubiera observaciones.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Comentó que tenía observaciones en los apartados 4.1, 4.2 y 4.8

Consejero Electoral Javier Santiago: Al no haber más reservas, solicitó al Secretario Técnico pusiera a votación de los integrantes de la Comisión los dictámenes identificados en los puntos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14 y 4.15; mismos que fueron aprobados por unanimidad de los presentes.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Estableció que los puntos 4.1 y 4.2 eran casos muy parecidos, mientras que el 4.8 era distinto, por lo que para los primeros haría una intervención que era aplicable tanto al uno como al otro, en ese sentido externó que no compartía el sentido de los dictámenes que se presentaban, dado que eran asuntos que habían visto en sesión anterior y se bajaron.

Amplió que esos dos casos trataban de trabajadores de los módulos que según la estrategia de operación de los mismos, solamente se podía rescindir su contrato en caso de que existiera algún tipo de responsabilidad.

Apreció que estaban en un tema que todos conocían acerca de que los trabajadores de módulos eran empleados eventuales, en el que su contrato se iba renovando mes con mes, por lo que para generar una cierta estabilidad laboral se previó que solamente los podían despedir en el supuesto de que incurrieran en alguna responsabilidad.

Abundó que en esos dos casos no incurrieron en responsabilidad los dos trabajadores de los módulos, lo que pasaba era que no se acreditaba porque esperaban a que terminara el contrato y una vez finalizado no los despedían, por lo que entonces se eludía la regla de tratar de buscarles una estabilidad laboral, solamente no les renovaban el contrato. Afirmó que en el dictamen se señalaba que no era lo mismo no renovar que rescindir, pero sí era igual. Refirió que lo que se estaba buscando con la norma que decía que no se debía rescindir sin causa de responsabilidad, era generar una estabilidad en un contexto que no la tenía.

Reconoció que con los cambios presupuestales se estaba buscando dar un poco más de estabilidad a esos trabajadores, pero le parecía que no era válido no establecer una responsabilidad que pudiera ser de amonestación pública, pues no creía que pudieran permitir que lo que se hiciera fuera buscar mecanismos para darle la vuelta a la ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Observó que la otra razón para rescindir un contrato era que terminara la causa que lo motivó, o si se contrató a alguien en su lugar debido a que no terminó la causa que lo motivó; cuando lo que terminó fue el contrato con esa persona en particular porque se le quiso quitar sin darle las debidas garantías que estaban establecidas. Por ello concluyó que no podía acompañar el proyecto sin que le impusieran una amonestación pública a quién incurrió en esa conducta.

Mtro. Emilio Buendía: Manifestó que en el proyecto se imputaba la conducta de haber transgredido el numeral nueve del documento denominado: "Estrategia de operación de módulos, campaña actualización permanente 2013". Comentó que los argumentos que se vertían en el Proyecto eran los siguientes: Señaló que para transgredir el numeral nueve de la estrategia era necesario que acontecieran dos supuestos; por un lado que las vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales dieran por terminado el contrato de manera discrecional y por otro lado que no reportaran y justificaran los cambios ante la vocalía del propio Registro Federal de la Junta Local.

Estableció que lo que ocurría era que el contrato del ciudadano Miguel Ángel Salazar Soria tenía una vigencia del 1 de agosto del 2013 al 31 de agosto de ese mismo año y lo que ocurrió fue la finalización de la vigencia del contrato. Precisó que en consecuencia, lo que se estimaba dentro del Proyecto era que no había transgresión al artículo noveno, en razón de que era una potestad discrecional de la propia autoridad de la Junta Distrital realizar la celebración de un nuevo contrato ante esos supuestos, por lo que no se actualizaba ninguna vulneración al precepto referido.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Externó que entendía el argumento de que se venció el término del contrato y se acabó, sólo que en el caso del ciudadano José Luis Paz, llevaba ocho años renovándosele el contrato cada mes y no había violación a esa norma en particular, por lo que no entendía por qué en esa fecha, después de ocho años se decidió no renovársele el contrato. Opinó que en términos de la norma que se aludía no había violación alguna, pero el dictamen no explicaba las razones para no volver a nombrarlo.

Consideró que alguna explicación debían dar, pues sino les ganarían en el Tribunal con mucha facilidad si no fundamentaban correctamente el motivo de no continuar ese tipo de asuntos. Apuntó que si hubiera argumentos como pérdida de confianza, mal desempeño y demás, podrían motivar adecuadamente la situación, pero el dictamen como tal estaba muy llano y eso generaba la inquietud de la Consejera San Martín.



Mtro. Emilio Buendía: Respondió que lo que se establecía dentro del dictamen era que fijaban solamente la litis sobre el incumplimiento al artículo como tal; porque en términos generales el argumento total era el incumplimiento a ese precepto y el procedimiento sancionador iba dirigido a la falta de cumplimiento de esa norma.

Estableció que dentro del Proyecto se hacía referencia a la pérdida de confianza, pero no como un argumento relevante respecto a la transgresión del artículo, porque la litis se trabó en el posible incumplimiento al precepto, no tanto en las razones por las cuales no se renovaba o no se cumplía la continuidad en el contrato. Concluyó que por eso en el proyecto no se enfocaban literalmente a las razones sobre las cuales no había renovación, sino solo al tema de si había incumplimiento hacia esa norma.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Le pareció que al dar una lectura a la norma que estaban diciendo que se violó, si se iban a una lectura textual era cierto lo que decía que no se le podía correr mientras estuviera en funciones, pero no decía que no se le podía dejar de renovar el contrato.

Cuestionó si eran una institución y una autoridad que debían de garantizar los derechos de sus trabajadores, pues en el momento en que se daban esos hechos tenían relegados los derechos de esos trabajadores, siendo necesaria un mínimo de estabilidad por mínimo que fuese, por lo que le parecía que sí era un derecho fundamental al que estaba obligada cualquier institución y lo que estaban haciendo era que la regla decía no lo corras, no decía deja de renovarle a Miguel Ángel Salazar Soria que llevaba ocho años con una estabilidad que era mes tras mes, con la incertidumbre mes tras mes, pero con una estabilidad de mes tras mes; y que un día decían como no se le puede correr y si no había responsabilidad, entonces nada más se esperaba a que terminara su contrato para entonces no renovárselo. Consideró que esa era una forma de darle la vuelta a una regla que tenían y que tuvo una razón de ser.

Por ello se preguntó: ¿Por qué pusieron la regla y que no le podían frenar el contrato a la mitad cuando se incluyera una responsabilidad? Le parecía que permitir eso era abrir la puerta a que el propio Instituto pudiera darle la vuelta a las propias normas que se daba con un propósito de estabilidad. Razonó que había el derecho de una persona que trabajo con ellos durante ocho años, por lo que no estaban hablando de alguien que iba pasando y de pronto no funcionó bien y si no se le renovaba el contrato o dejó de existir ese módulo porque se cerraron los módulos y entonces ya no se le contrató porqué terminó la Campaña Anual; okey, estaría bien.



Pero en el caso al que se estaba refiriendo, señaló que el problema no era solo que no lo recontrataban, ya que seguía existiendo la necesidad del trabajo al contratar en su lugar a Wendy Janeth Hernández Dorantes, o sea, el trabajo seguía siendo necesario y la función que desempeñaba, por lo que "se le perdió la confianza porque sí". Externó que el jefe no tenía que acreditar nada, no tenía que seguir ningún procedimiento en el que le respetara al trabajador del módulo las garantías mínimas porque entonces la forma era no respetarle las garantías en el momento en que dejó pasar cinco días más, porque el contrato era mes por mes y tampoco debía esperar tanto tiempo.

Opinó que estaban abriendo una puerta de permisión muy perversa hacia algo que lo que ponía en riesgo era la estabilidad laboral de sus trabajadores por el poder de darle la vuelta a las reglas que ellos mismos se daban para generar la mínima estabilidad que podían tener muchos trabajadores eventuales que estaban en el Instituto, solamente si seguía existiendo la fuente de contrato temporal para seguir teniendo oportunidad de continuar laborando en un espacio en el que no les daban demasiadas condiciones.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que la Consejera San Martín tenía razón desde la perspectiva de derechos laborales, sólo que le gustaría plantear un dilema porque en rigor no estaban en un juicio laboral, sino en un procedimiento disciplinario en contra del Vocal.

Expuso que el dilema era si el Vocal incumplió o no una norma, la opinión del Jurídico decía que no porque el Vocal dejó que concluyera la vigencia del contrato y ya no la renovó. Refirió que la Consejera San Martín decía que "había un dolo en la forma en la que operó el Vocal", y si había una contratación sucesiva, habría que ver qué hizo la persona a la cual ya no se le renovó después de ocho años.

Consideró que el Consejero Arturo Sánchez tenía razón respecto de que se debía buscar la manera de fundamentar bien esa parte, pero estimó que sí había un cierto dolo y el dilema era si le daban una interpretación lisa y llana a la norma el Sr. Vocal no tendría responsabilidad porque dejó de hacer la contratación, aunque tenía dudas de quién era el obligado a la contratación, si el Vocal Ejecutivo Distrital o el Local. Tenía la impresión de que era el Vocal Ejecutivo Local, pero era cuestión de revisar cuál fue la intervención exacta del Vocal Ejecutivo Distrital.

De cualquier manera dijo que mucho se temía que era cierto lo que estaba diciendo la Consejera San Martín, porque el Vocal si tenía una idea muy clara que la simple conclusión de la vigencia le eliminaba el problema de la renovación del contrato y estimó que después de ocho años sí había ciertos derechos que se debían tutelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Concluyó que se sumaba a la propuesta, aunque veía muy forzado interpretarlo de esa manera. Propuso que se mandara un mensaje claro y tomaran nota de que esos lineamientos debían ser modificados para regular esos supuestos, pero habida cuenta que los lineamientos hoy día no lo permiten, creo que la interpretación que hace Pamela es correcta, y además una amonestación tampoco me da la impresión que sea.

Consejero Electoral Javier Santiago: Externó que el problema fundamental era la relación laboral, pues había sostenido en diversos momentos que el principal violador de los derechos laborales de los trabajadores era el Estado y esa institución como parte del Estado era una de ellas. Abundó que con ese tipo de contrataciones de honorarios por un mes, por dos meses, por tres meses y resultaba que llevaba ocho años, era un ámbito que los rebasaba, pero sí tenían una responsabilidad particular en lo que se refería a la institución y sí tendrían que buscar la manera de subsanar esa deficiencia.

Comentó que la figura de contratación de honorarios permanentes también era rara jurídicamente y habría que buscar su regularización para terminar con ese tipo de situaciones, lo que sí observaba eran indicios de dolo, sin argumentación alguna, violando la costumbre que existía en el Instituto de renovarles el contrato a esos trabajadores, cuando el derecho laboral era una de las pocas ramas del derecho en el que la costumbre se convertía en ley y el derecho parlamentario era otro, pero también la costumbre se convertía en regla.

Observó que en términos formales, el Vocal cumplió la norma pero violó la costumbre, apreció que la sanción mínima de una amonestación sí era un mecanismo preventivo en la lógica de intentar atemperar conductas de ese tipo que pudieran generalizarse y afectar a un número relevante de trabajadores; pero esa era una medida menor que iban a tomar y lo relevante era que deberían de discutir y plantear una estrategia de varios años para regularizar la situación de todos esos trabajadores y tenía que ver además con el ámbito presupuestal, la cual era una cuestión que tendrían que ir ajustando para resolver ese tipo de problemas administrativos en las que después de 25 años la institución tenía una carga y tenía deficiencias en la función administrativa.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: En relación a la cuestión presupuestal referida por el Consejero Santiago, afirmó que eso ya lo hicieron, ya que uno de los objetivos del presupuesto del 2015 fue tener una partida para regularizar a todos esos trabajadores, lo cual era desde su punto de vista una sana medida para que no fueran en la dirección de lo que el Consejero Santiago decía, de que ellos como institución del Estado violaran derechos laborales de los trabajadores.



Subrayó que por fortuna eso no tardaría muchos años si el Proyecto de presupuesto que se aprobó por la Cámara de Diputados operaba, todos esos trabajadores tendrían una contratación permanente que les daría derechos a que no fueran necesarias esas estrategias de operación de módulos porque ya tendrían una dinámica distinta.

Por otro lado, también reflexionó que cuando discutieron el presupuesto, establecieron que se llevara la regularización del personal que estaba actualmente, porque lo que no querían era que pasaran cosas como ésta, de que ahora no se le renovará el contrato a alguien y se contratara nueva gente que ya gozaría de la nueva situación laboral, pues justamente no se quería que hubiera interrupción en la situación laboral.

Por ello dijo que le parecía importante la propuesta del Consejero Santiago, porque si bien eso ya no iba a pasar, lo que sí podría pasar era que se dejaran de renovar los contratos de ese personal y se contratara nuevo que ya entraría a gozar de una nueva situación. Recordó que cuando anunciaron eso fue en el momento en que estaban discutiendo el presupuesto, por lo que también le parecía importante saber en que fecha ocurrió, porque si se produjo después de que discutieron el presupuesto, sí estarían en mucho más que una amonestación y si fue antes, que estimó fue el caso, la amonestación le parecía que era suficiente para evitar otros malos entendidos.

Dio la razón al Consejero Baños, en cuanto a que eso no les ayudaba a restaurar los derechos laborales de esas dos personas y si habría algo que hacer, los afectados tendrían que hacer el juicio laboral, pero ellos tenían mucho que hacer porque en efecto se tomó una decisión que estaba dentro de la norma, como lo externó Emilio Buendía; deliberó que a no ser que quisieran revertir la decisión del Vocal, la cual desconocía si tenían atribuciones para hacerlo en esa mesa.

Manifestó que iría por la amonestación que se estaba acordando y se estableciera en qué momento se tomaron esas decisiones, que por fechas del expediente 01 y 02 del 2014, le daba la impresión de que fue antes de que pensarán en regularizar la situación de los funcionarios de los módulos.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Advirtió de un detalle de carácter formal que sí quería preguntar para que no se cometiera un error: Citó que en la página 11 del procedimiento disciplinario se hacía una transcripción que decía: "Cabe señalar que para el caso de las plazas del régimen de honorarios eventuales que se contraten, que se encuentren contratadas para la operación de los módulos, que es el caso, los Vocales del Registro Federal de Electores de las juntas distritales no deberán dar por terminado..." y venía la norma citada.



Su pregunta concreta era si: ¿Esa norma era aplicable exclusivamente para Vocales del Registro de Electores o también para Vocales Ejecutivos? Comentó que si sólo fuese para vocales del Registro Federal de Electores, cuestionó: ¿Cuál era la razón por la cual el procedimiento se entabló en contra del Vocal Ejecutivo? Razonó que si el Vocal Ejecutivo fue el que instruyó que no se hiciera la contratación o no había Vocal del Registro y él fue quien actuó de manera supletoria en el ejercicio de esa facultad, le daba la impresión de que en caso de que aprobaran la amonestación, tendrían que cuidar en el engrose que ese punto estuviera bien cuidado, porque parecía que la norma les indicaba que la observancia de esa misma norma era exclusivamente para vocales del Registro y ése era un Vocal Ejecutivo.

Cuestionó si la razón era: ¿Por qué estaba entablado un procedimiento en contra de él? ¿Porque él instruyó la no contratación, porque no había Vocal del Registro y él suplió al Vocal del Registro? Expresó que desconocía la razón y no tenía esa información, pero llamó a tener cuidado respecto de ese punto para que acompañara la propuesta de la amonestación en los términos planteados por la Consejera San Martín.

Mtro. Emilio Buendía: Afirmó que el numeral nueve de la estrategia se encontraba en efecto vinculado a la obligación o a la vigencia del mismo y el cumplimiento de esa norma correspondía a los Vocales del Registro. Aclaró que la razón por la cual se instauraba el procedimiento contra el Vocal Ejecutivo era por motivo de la omisión de vigilancia respecto de haber inobservado que no hubiera realizado las actividades o las conductas necesarias para vigilar el cumplimiento a ese precepto

En atención al señalamiento del Consejero Baños, le respondió que la norma estaba orientada hacia los vocales del Registro y no tanto al Vocal Ejecutivo. Manifestó que la razón por la cual la DESPEN inició el procedimiento, obedecía a la falta de coordinación o de no haber revisado o vigilado las actividades del Vocal del Registro.

Por otra parte, respecto a lo referido por el Consejero Sánchez, externó que en una cuestión laboral le quedaba claro que podrían establecer las razones bajo las cuales no se renovó el contrato y que en cierta medida estaban establecidas en el proyecto, esto sería, había pérdida de confianza, había deficiencia de las funciones, no estaban acreditadas; pero dijo que la razón por la cual no estaba razonado dentro del procedimiento era porque no había obligación y era una cuestión discrecional por parte del operador de la norma para que se pudiera renovar o no el contrato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Agregó que se hacía cargo de que había una cuestión que razonar, pero sí quería apuntar el tema de quienes eran los sujetos obligados en términos del numeral nueve de la estrategia.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Refirió que en ese momento no había Vocal del Registro y cuando después entró la Vocal del Registro se le informó que no se le renovó el contrato a Miguel Ángel Salazar Soria y ella convalidó lo que pasó, o sea ya le notificaron cuando ya había ocurrido, ya no se le contrató por lo que ya estaba contratada Wendy.

Subrayó que en el momento de ocurridos los hechos, el que le notificó la no renovación del contrato fue el Vocal Ejecutivo porque no había Vocal del Registro, por ello le pareció que era importante establecer ahí la amonestación pública, porque consideró que el tema de amonestación sería para frenar cualquier conducta de esa naturaleza, pero también enviar un mensaje de que no se hicieran ese tipo de cosas, ya que por razones presupuestales tenían un esquema laboral no muy respetuoso de los derechos de los trabajadores, siendo una realidad del Estado mexicano.

Planteó que lo que debían buscar era evitar esos actos discrecionales que volvían más vulnerables a los trabajadores que estaban en las peores condiciones. Precisó que Miguel Ángel Soria era el que denunciaba al Vocal Ejecutivo y en ese contexto sí habría los elementos para hacer el vínculo.

Consejero Electoral Javier Santiago: Apreció que se encaminaban a la conclusión. Dijo desconocer si habría más dudas y preguntas para que se pudieran aclarar, lo único que quería dejar claro era que ése era un procedimiento de carácter administrativo, no era un juicio laboral; y los argumentos de carácter laboral en el caso de la demanda del trabajador tendrían que darlos la Dirección Jurídica en la respuesta respectiva.

Un segundo aspecto que le interesó comentar fue que si bien era cierto que con la aprobación del presupuesto para el año próximo se plantearon que todos los trabajadores de los módulos pasarían a honorarios permanentes, esa figura también era medio barroca jurídicamente hablando y dieron un paso, pero para que tuvieran derechos plenos y todas las garantías en la relación laboral tendrían que ser basificados. Admitió que ahí todavía la institución tenía deficiencias y tendría que buscar las rutas para terminar con esa situación en el futuro.

Apuntó que sólo quería hacer ese comentario y si no había más intervenciones, pondría a votación la propuesta de la Consejera Pamela San Martín de que se modificara la absolución por una sanción de amonestación pública o privada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que solo había privadas ya que el Instituto no preveía públicas.

Consejero Electoral Javier Santiago: Expresó que entonces era amonestación privada.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le aclaró que el Estatuto decía amonestación, pero se sobreentendía que era privada.

Consejero Electoral Javier Santiago: Ordenó que se votaran los dos en paquete, por lo que requirió al Secretario Técnico consultar a los integrantes de la Comisión si se aprobaban los dictámenes identificados en los puntos 4.1 y 4.2 con las modificaciones propuestas por la Consejera Pamela San Martín; mismos que fueron aprobados por unanimidad de los presentes.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Expuso que el asunto 4.8 era una queja contra Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo del Distrito 04 del estado de Zacatecas, a quien se le imputaba hostigamiento laboral hacia su secretaria particular y en el proyecto se le imponía una sanción de suspensión de 10 días.

Externó que no podía compartir la conducta de hostigamiento que se le acreditaba al Vocal. Refirió que en el texto del dictamen se decía que la secretaria particular expresó que el Vocal tenía mal carácter, no tenía buen sentido del humor y no tenía los mejores modos, por lo que requería un "Manual de Carreño" pero estaban hablando de hostigamiento laboral. Describió que en una sesión, estando la secretaria particular, el Vocal Ejecutivo le dijo que le había sacado un punto del orden del día, cuando estaba presidiendo una sesión y era un tema que había en el orden del día.

Refirió que una segunda conducta se suscitó cuando la secretaria estaba trabajando en la computadora en algún asunto que traía término, y entonces el Vocal Ejecutivo le dijo que lo dejara agarrar la PC, 15 minutos después se la volvió a pedir, hasta en cuatro ocasiones durante cuatro horas, y a eso le estaban llamando hostigamiento laboral.

Le pareció que lo que se estaba haciendo eran medidas de orden, ya que había una línea muy fina entre garantizar el cumplimiento del trabajo y hostigar laboralmente a uno de los trabajadores. Planteó que si tenía mal carácter y carecía de los mejores modos posibles, requería del "Manual de Carreño", por lo que no tenía duda de que se pudiese platicar con el Vocal y se le dijese que tratara de tener un trato menos rudo o que fuera un poco más amable.



Manifestó que le costaba trabajo entender que por el hecho de tratar de meter orden, se le imputaban al Vocal Ejecutivo cuatro conductas, cuando solo le atribuían las dos descritas que se acreditaban en el expediente. Apuntó que también había otros elementos en los que al Vocal no le parecía que la secretaria particular trabajara del todo bien y lo que quería era poner orden.

Consideró que debían ser cuidadosos entre la línea de lo que significaba que un superior jerárquico pudiera generar condiciones de orden al interior de una Junta y convertir eso en un acoso laboral.

Recordó que tenían un asunto que ya habían votado, en el que una jefa de oficina de cartografía maltrataba a unos, les daba los peores mobiliarios y lugares, les ponía y les quitaba trabajo, era una cuestión laboral de estire y afloje; pero en el caso del Vocal Ejecutivo dijo que estaba tratando de sacar un trabajo rápido, la compañera lo estaba ayudando y en ese momento no estaba trabajando así, tal vez lo mejor hubiera sido pedirle que tomara sus cosas, pues le costaba mucho trabajo aceptar que le impusieran al Vocal una sanción porque lo que estaban mandando como mensaje era que sus Vocales no procuraban el mínimo orden al interior de sus Juntas.

Planteó que debían garantizarles las condiciones para establecer orden sin excederse con los trabajadores y no le cabía duda que se les podía hablar a los Vocales para que mejorasen los modos, pues apreció que no tenían las mejores formas posibles por lo que valoró que se le hiciera algún comentario. Reiteró que la imposición de una sanción por hostigamiento laboral no la podía compartir

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Advirtió que estaban en presencia de un tema que los podía llevar a ciertas contradicciones, porque establecieron un protocolo para evitar el tema del acoso laboral y a lo mejor lo que debían empezar a delinear con mayor precisión sería que irían a entender como acoso laboral.

Coincidió con la Consejera San Martín de que solo eran esas conductas y que en general la queja fue por un hombre que levantaba mucho la voz, pero no había los detalles de otro caso. Estimó que estaba medio rudo los 10 días de suspensión tomando en consideración las conductas previstas en la queja que había presentado la persona, es decir, que por un poco de tensión reflejada en la voz no daba como para aplicarle 10 días.



Abundó que deteniéndose un poco en el tema del protocolo, lo que tenían que hacer sería pensar si le impondrían una amonestación y no la suspensión de 10 días. Externó que le daba la impresión de que el Vocal también reconocía que sí levantaba la voz y quizá una manera de atenderlo era con una amonestación al conminarlo institucionalmente a que no lo hiciera en condiciones que pudieran significar cierta agresión al personal.

Por ello apoyó que en vez de imponerle una suspensión de 10 días, solo se procediera a una amonestación. Entendía que fundar la queja le resultaba un poco complicado a la compañera, pero con la amonestación se mandaba también el mensaje de que ese tipo de cosas ya no las permitirían tan fácilmente.

Consejero Electoral Javier Santiago: Valoró la conveniencia de que el Lic. Buendía les ampliara la explicación para que tuvieran mayores elementos para normar su juicio.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Advirtió que parecía que iban en sentido contrario, ya que originalmente se hablaba de cinco días y de repente subió a 10.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Se extrañó que estuviera en 10 y comentó que se pudo haber equivocado la Consejera San Martín.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Respondió que no, pero originalmente estaba en cinco.

Consejero Electoral Javier Santiago: Dijo que en las reuniones de trabajo subió a 10.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Entendió que lo que discutían eran 10.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Aclaró que eran 10 pero originalmente se habían propuesto cinco y en reuniones de trabajo se determinó incrementar y lo estaban echando para atrás. Estimó la conveniencia de que les comentaran: ¿Por qué se buscó? ¿Cuál fue la argumentación que llevó incluso a incrementar la sanción en lugar de lo que ellos estaban proponiendo?

Mtro. Emilio Buendía: Respondió que la razón por la que hubo un incremento en los días de sanción, obedeció a que en las reuniones de trabajo de revisión de los proyectos se estableció que la conducta de hostigamiento laboral era una conducta grave y a partir de una serie de graduaciones de las sanciones, esa calificación de las faltas como leve, levisima, correspondía a una amonestación; por lo que leve concernía a un quantum de días de suspensión de uno a nueve y posteriormente ya tomando la conducta como grave, aumentaba a partir de 10 días.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Amplió que una de las razones que se tomó en consideración dentro de esas reuniones de trabajo fue establecer que como estaba acreditado el posible hostigamiento laboral, era necesario mandar el mensaje de que esa conducta constituía una cuestión grave y por eso se estableció el quantum de 10 días de suspensión.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Entendía la preocupación del Consejero Baños, pero afirmó que había una razón por la que no acompañaría la propuesta y era porque sí compartía lo dicho por el Director Jurídico. Externó que si se acreditaba el hostigamiento laboral, la misma era una conducta grave que debían de frenar y tomar con mucha seriedad, incluso establecer un protocolo.

Sólo pidió que tuvieran claro qué era hostigamiento laboral y qué no, porque si de pronto se decía: "Ese era un hostigamiento por que me vio feo", donde estaba el punto límite de cuando un hostigamiento iba a ser muy grave porque tenía que haber un piso mínimo. Aseveró que estaba mal que se hostigara a sus trabajadores y era algo que no se podía permitir en la institución, por ello propuso que se sentaran a ver qué significaba acosar y qué hostigar, porque si todo significara acosar u hostigar que se hicieran cargo del mensaje que estaban enviando y si ese era el mensaje que se acudiera al "Manual de Carreño" si la falta era por mal carácter.

Cuestionó: ¿Cuál era la medida que se requería? Dijo tener la impresión que los hechos acreditados se dieron porque había un contexto a considerar, ya que se denunciaban cuatro hechos que ocurrieron a lo largo de ocho meses, es decir, comentó que eran cuatro eventos en ocho meses, con lo que no había ni siquiera un exabrupto, pues se acreditaban dos hechos, uno en noviembre y otro en abril.

Abundó que no significaba que para que hubiese hostigamiento tuviera que darse de manera concatenada, pero también dependía la conducta que se daba. Estableció que si lo que estaban diciendo era que el mal carácter de ese Vocal le afectó a la persona y le generó una afectación a su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad; la conducta como tal sería acreditada. Sin embargo, afirmó que le costaba trabajo creer que se hubiera generado ese efecto vinculado con el hostigamiento.

Apreció que sí había una línea muy fina, pero no sabía si procedimentalmente podrían retirarlo para que establecieran una regla más clara respecto de lo que iban a llamar hostigamiento, ya que sí le preocupaba mandar un mensaje de a qué llamaban hostigamiento y sí eso era hostigamiento, entonces como lo iban a diferenciar, porque sí creía que lo que ella llamaba hostigamiento era que se acosara al personal, por lo que compartía lo dicho por Emilio Buendía de que se debía aplicar una sanción que frenara esas conductas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, compartía lo dicho por el Consejero Baños, propuso mandar el mensaje de que fueran cuidadosos con el trato, porque no era hostigamiento, pero tampoco debían tener ese tipo de trato los trabajadores del Instituto. Refirió que el hecho de que se fuera exigente, no significa gritar, no significa quitar a alguien con malos modos. Externó que su problema era que llamaran hostigamiento a una conducta de no tener un buen trato, si fuera que no tiene un trato respetuoso con su inferior jerárquico sería una amonestación.

Manifestó que si la conducta fuera trato irrespetuoso con inferior jerárquico, que de hecho si existía como una de las posibles infracciones, no tendría mayor problema con la amonestación para que se frenaran esas conductas, pero sí creía que era importante que en todo el trabajo que se estaba haciendo en la institución para frenar el acoso y el hostigamiento se estableciera un protocolo de medidas para generar mejores ambientes de trabajo.

Apuntó que no debían de perder el límite que había entre una falta de respeto y un hostigamiento ya que eran conductas distintas y en el caso de la falta de respeto acompañaba la amonestación por esas razones.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que estaban viendo de manera individual cada asunto.

Consejero Electoral Javier Santiago: Afirmó que el asunto era de tantas relevancia que se debían cerrar las rondas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Advirtió de un detalle que le pareció importante respecto a que ellos ya aprobaron un protocolo en el Consejo General y el protocolo retoma a su vez otro tipo de protocolos al decir que "son los actos o compromisos en un evento o en una serie de ellos". Comentó que la Consejera San Martín dijo que fueron cuatro, aunque en ocho meses no había periodicidad para ello.

Razonó que con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas que atenten contra la autoestima, contra la salud, contra la integridad, contra la libertad o seguridad de las personas, entre otros; le daba la impresión que la persona que fue retirada de su computadora se sintió agredida y hostigada en su ámbito de competencia al haber ocurrido en cuatro ocasiones. Recordó que lo había mencionado en Consejo General de que si hacían un uso excesivo de ese protocolo, ya se estaban yendo al otro extremo, por eso no estaba de acuerdo en la suspensión de 10 días.



Estimó que si había una modalidad de acoso laboral tenue, el tema fue que propusieron que hubiera una calificación grave en los acosos, ya que si no le daban una cierta calificación y una sanción, nunca los iban a quitar. Abundó que corrían el riesgo de que en el momento de que aprobaran el punto que estaban discutiendo, la gente se enterase y cualquier Vocal Ejecutivo, cualquier director, cualquier Consejero, cualquier subdirector, cualquier compañero de trabajo que le impostara la voz a otro, se iba a exponer a que le interpusiera ese tipo de quejas.

Consideró que si deberían de ir delineando con mucha claridad que iban a entender por acoso laboral y qué no, ya que le daba la impresión de que hubo cierta vulneración a la autoestima de la persona que se sintió agredida en su ámbito de trabajo. Indicó que una amonestación estaría bien para sentar precedente.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Externó su acuerdo con el Consejero Baños y destacó la importancia de que la fundamentación y la motivación fuera muy precisa para que no se cayera en el extremo de lo que dijo la Consejera San Martín. Infirió que lo que estarían haciendo con ese tipo de sentencias era una especie de definición de acoso laboral con gradualidades que empezaran con una amonestación a partir de ese tipo de acontecimientos.

Le pareció que si tomaba relevancia que hubieran sido cuatro veces en un periodo, porque podían empezar a conformar el criterio de sistematicidad y que el tipo de conducta al que estaban haciendo referencia no era comparable con otras formas de acoso laboral que debían ser sancionadas con 10 días o más, si fuese el caso.

Concluyó que para que el efecto fuera completo y no se cayera en el riesgo que dijo la Consejera San Martín, reiteró que se debían fundamentar muy bien las razones y así evitar que cualquier voz altisonante fuese definida como acoso laboral.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Insistió en su propuesta de retirar el punto, en razón de la conveniencia de pensar bien el mensaje que estaban mandando. Reveló que le preocupaba mucho la condición de vulnerabilidad en la que podían colocar a los Vocales y a todos los que tuvieran a su cargo un inferior jerárquico.

Afirmó que en el caso que los ocupaba, sin duda el Vocal reconocía que tenía mal carácter, que no tenía buenos modos y podía ser que sí debían tomar medidas preventivas, pero en general le costaba mucho trabajo que equiparasen acoso laboral a mal carácter y malos modos; aseveró que no podían alimentar ni permitir eso, por lo que debían valorar cómo podían mandar ese mensaje. Por ello estimó que no era solo una cuestión de decir que tuviera un engrose cuidadoso, sino que valía la pena que lo analizaran.



Consejero Electoral Javier Santiago: Coincidió con la Consejera San Martín, porque sentarían un precedente muy relevante y era mejor que se trabajara cuidadosamente, se sustentara, se motivara y se razonara, porque tendría consecuencias posteriores relevantes.

Citó que en términos del artículo 21 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, numeral dos, proponía posponer la discusión del punto 4.8 para que fuera sustentado. Acto seguido requirió al Secretario Técnico consultar a los integrantes de la Comisión si se aprobaba la propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Acuerdos

- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad los dictámenes 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14 y 4.15.
- ❖ La Comisión convino en modificar el sentido de resolución de absolución de los dictámenes 4.1 y 4.2 por una sanción de amonestación privada.
- ❖ La Comisión pospuso la discusión del dictamen 4.8 para su fundamento y sustento.

5. Propuesta para designar como ganadora, para ocupar el cargo vacante de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas, a la aspirante que forma parte de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014.

Dr. Rafael Martínez: Dio cuenta que el documento describía las actividades que la Dirección Ejecutiva realizó para desahogar el procedimiento para la ocupación de la vacante en el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas, con aspirantes que conforman la lista de reserva de la segunda convocatoria del Concurso Público 2013-2014.

Expuso que el informe se dividía en cuatro apartados: el primero se refería a la normativa aplicable para el uso de la lista de reserva, en el que se precisaban las disposiciones previstas para dicho proceso; el segundo describía el procedimiento que se implementó para utilizar dicha lista; el tercero contenía el procedimiento de entrevistas que se llevaron a cabo para designar a la ganadora del cargo señalado; y el cuarto contenía la propuesta para designar a María del Refugio García López, en razón de que fue la aspirante que obtuvo la calificación más alta del proceso de entrevistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Informó que la ciudadana María del Refugio García López era Vocal Ejecutiva Distrital 08, en el Estado de México, Tultitlán de Mariano Escobedo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre del 2001, por lo que contaba con una antigüedad de 13 años de carrera; enteró que en su trayectoria se destacaba la experiencia laboral en los cargos de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, Vocal Secretaria de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

Señaló que con la propuesta presentada, se tendría integrada en su totalidad la plantilla de vocales ejecutivos locales. Por último comentó que el Informe incluía en su anexo uno el Proyecto de Acuerdo que se sometería, en su caso, a consideración del Consejo General para la designación de la aspirante ganadora; esta designación sería vigente a partir del 1° de enero del 2015.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Felicitó a todos por el proceso y sobretodo a las tres candidatas que en su opinión hicieron un excelente trabajo. Apreció que ese proceso de entrevistas dio cuenta de la calidad de los candidatos que tenían y solamente una podía ganar que fue la indicada, sin que dejara de mencionar que tanto María Luisa Flores, como Claudia Marcela Carreño hicieron un gran papel. Agregó que estaban cerrando un ciclo y ahora sí estaba listo todo el personal del Servicio Profesional Electoral en todo el país para el proceso que ya había iniciado.

Consejero Electoral Javier Santiago: Al no haber intervenciones, requirió al Secretario Técnico tomar la votación a los integrantes de la Comisión del Proyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad. Anunció que el documento pasaba a Consejo General.

Acuerdo:

- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad la Propuesta para designar como ganadora, para ocupar el cargo vacante de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas, a la aspirante que forma parte de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014.

6. Propuesta para designar como ganadoras y ocupar vacantes en cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral con aspirantes que forman parte de las listas de reserva del Concurso Público 2013-2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Rafael Martínez: Enteró que el documento describía las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva para ocupar cinco plazas exclusivas del Servicio Profesional Electoral Nacional que quedaron vacantes y cubrirlas con aspirantes que formaban parte de las listas de reserva de la primera y segunda convocatoria del Concurso Público 2013-2014.

Explicó que el informe se dividía en tres apartados: En el primero se enunciaban algunas consideraciones normativas para el uso de la lista de reserva, el segundo describía el procedimiento empleado para integrar las propuestas ganadoras; y el tercero contenía las propuestas de adscripción para cubrir las vacantes de: Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital 08 en el Estado de México, Tultitlán de Mariano Escobedo; Vocal Secretaria en la Junta Distrital 04, Iztapalapa; Vocal Secretario en la Junta Distrital 11 en Oaxaca, esto era en Santiago Pinotepa Nacional; Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva de Durango y Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta 03 de Nayarit, en Compostela.

Refirió que el documento contenía como anexo los proyectos de acuerdo que se someterían a consideración del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva respectivamente, para la designación de las aspirantes ganadoras, así como sus escritos de aceptación.

Comunicó que las designaciones serían vigentes a partir del 1° de enero del 2015, con excepción de las plazas de Vocal Secretario de la Junta Distrital 04, en el Distrito Federal y Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital 03 en el estado de Nayarit, que serían vigentes a partir del 16 de enero del 2015, toda vez que hasta esa fecha concluía la licencia pre jubilatoria del funcionario que ocupaba la primera plaza, la cual a su vez impactaba la ocupación de la segunda.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Cuestionó: ¿Por qué hasta el 15 de enero? Comentó que en el caso de la licencia le quedaba muy claro, pero en los otros casos tenía dudas

Dr. Rafael Martínez: Respondió que se debía a una cadena de movimientos que se iban dando, en función de las salidas de algunas personas que estaban previstas para esa fecha. Manifestó que lo deseable era que al mismo tiempo o concomitantemente pudieran darse todos los ingresos, el asunto central fue que no era así por la desocupación de las vacantes.



Ejemplificó que en el caso del 16 de enero había una persona que si no desocupaba la plaza, no podía darse un segundo movimiento, expresó que era una especie de movimiento de sillas para utilizar una metáfora para la ocupación de vacantes. Agregó que la persona que ocupaba la plaza de JOSA en el Distrito 03 ganó la plaza de Vocal Secretario y se iría hasta el 16 de enero.

Consejero Electoral Javier Santiago: Al no haber más intervenciones, requirió al Secretario Técnico procediera tomar la votación a los integrantes de la Comisión de los Proyectos de Acuerdo, mismos que se aprobaron por unanimidad de los presentes.

Acuerdos:

- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como ganadora para ocupar una vacante de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva a la aspirante que forma parte de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral como medida de carácter temporal exclusiva para mujeres; y el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutiva e incorporarse al Servicio Profesional Electoral, a las aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la primera y segunda convocatorias del Concurso Público 2013-2014.

7. Informe que presenta la Dirección Ejecutiva, sobre los dictámenes de presidentas de Consejo Local y Distrital y propuesta de Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a las funcionarias como presidentas de Consejo Local y Distrital y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivas de sus juntas respectivas.

Dr. Rafael Martínez: Informó que el documento tenía como finalidad presentar los dictámenes de las funcionarias ganadoras que ocuparían las vacantes que se generaron en las vocalías ejecutivas de la Junta Local en el estado de Zacatecas y de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 del estado de México y que serían designadas presidentas de sus respectivos consejos.

Externó que también se presentaba la propuesta de Anteproyecto de Acuerdo que incluía a esas ganadoras con el propósito de que los integrantes de esa Comisión aportaran sus observaciones y/o sugerencias.



Destacó que ese órgano colegiado debía dar cumplimiento al punto cuarto del acuerdo INE/CG25/2014, para lo cual tendría que emitir un oficio en donde informara a los integrantes del Consejo General que las dos designaciones cumplían con la totalidad de los requisitos y que se ponían a su disposición los expedientes en la DESPE para su consulta, por lo que ese dato se debía establecer en el Anteproyecto.

Por lo anterior hizo entrega al Presidente de la Comisión de los dictámenes para su aprobación y firma, así como del Anteproyecto para que en el ámbito de sus atribuciones lo presentaran al Consejo General con las adecuaciones que se estimaran procedentes.

Señaló que ese informe se actualizó debido a que la sesión del Consejo General en la que se iban a designar a ganadoras del Concurso, iba a celebrarse el 19 de diciembre de ese año, por lo que las funcionarias que sesionarán como presidentas de Consejo Local y Distrital, iniciarían funciones a partir del 1° de enero de 2015. Añadió que en lo referente al disco compacto con los dos dictámenes, se entregarían cuando estuvieran firmados.

Consejero Electoral Javier Santiago: Al no haber intervenciones, requirió al Secretario Técnico consultar a los integrantes de la Comisión si se aprobaba el Anteproyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Acuerdo:

- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a las funcionarias como presidentas de Consejo Local y Distrital y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivas de sus juntas respectivas.

8. Presentación, y en su caso, autorización de los lineamientos y metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2015.

Dr. Rafael Martínez: Dio cuenta que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 188 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral, se presentaba a esa Comisión la propuesta de lineamientos y el primer bloque de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el Ejercicio 2015.



Evocó que ese ejercicio era el sexto a evaluar bajo el nuevo modelo derivado del Estatuto 2010, aseguró que en ese periodo se había avanzado en el proceso de apropiación del modelo por parte de los miembros del Servicio; los evaluadores y los evaluados, así como el hecho de que las áreas normativas conocieran bien los factores a evaluar, sus ponderaciones y las reglas a seguir.

Expresó que la propuesta de lineamientos conservaba la esencia del modelo de evaluación aprobado e implementado a partir del Estatuto antes mencionado, sin embargo señaló que en un ejercicio de mejora continua, la DESPE tenía como política buscar la retroalimentación con los usuarios sobre la forma en que se operaban los diferentes procesos del Servicio.

Expuso que los principales ajustes propuestos a los lineamientos para el 2015 eran los siguientes: Comentó que derivado de una serie de reuniones de trabajo con las Juntas Locales y Oficinas Centrales para la revisión de la evaluación de competencias clave, se estableció consenso respecto a la conveniencia de modificar la obligatoriedad de evaluar todos los comportamientos de cada competencia, debido a que había miembros del Servicio que cumplían funciones en las que era muy difícil observar los comportamientos.

Dio a conocer que por lo tanto se proponía que las competencias clave se evaluaran a partir de la evaluación de cinco o más comportamientos de cada competencia. Por otra parte, refirió que al ser 2015 año electoral, se incorporaba la evaluación del desempeño para los Presidentes de Consejo Local y Distrital, ajustándose para esos miembros del Servicio los factores a evaluar.

Respecto a las metas que se presentaban para autorización, reportó que sumaban un total de 376, diseñadas o validadas para las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Registro Federal de Electores y por la Dirección Jurídica, incluido un catálogo de metas para el coordinador operativo y metas colectivas elaboradas a partir de propuestas de Vocales Ejecutivos Locales.

Aprovechó esa presentación para hacer un recuento respecto al modelo de evaluación: Señaló que habían avanzado en la dispersión de las calificaciones, ya que el número de evaluados con calificación final de 10, pasó de 383 en 2010 a 38 en 2013. Informó que existía una mayor diferenciación en los rangos más altos de las calificaciones, pues mientras en 2010 el 54 por ciento de los miembros del Servicio tuvo calificación superior a 9.8, en 2013 dicho porcentaje bajó en un 39 por ciento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respecto a la vigilancia que hacían para que la evaluación se hiciera con objetividad, recordó que en el Ejercicio de 2012, veintiuno por ciento de las evaluaciones revisadas aleatoriamente en todo el país tuvieron que ser corregidas por no corresponder a los soportes presentados por los evaluadores; y que ese porcentaje bajó en 2013 a un nueve por ciento.

Resaltó que la revisión de las evaluaciones que hicieron en este año fue la más exhaustiva hasta la fecha, ya que hubo 694 evaluadores revisados contra 253 en 2012. En ese sentido destacó que por primera vez se había revisado al menos a un evaluador de cada Junta Distrital y se había verificado el factor de competencias clave.

Amplió que derivado de la revisión de la evaluación de competencias clave, se vio la conveniencia de elaborar un video específico sobre ese tema, mismo que fue distribuido entre todos los miembros del Servicio hacia dos semanas.

Reconoció que existían importantes áreas de oportunidad, de ahí que seguían trabajando principalmente en seguir fortaleciendo la objetividad y propiciar una mayor oportunidad de evaluación, tomando en cuenta las recomendaciones de la Consejera San Martín y del Consejero Baños.

Concluyó que los lineamientos y el primer bloque de metas debían ser aprobados por la Junta General Ejecutiva, para lo que se debía contar previamente con la autorización de esa Comisión. Citó que en el transitorio segundo de la propuesta de lineamientos quedaba establecido que en enero del 2015 sería aprobado el segundo bloque de metas, con lo que se daría por concluido el despliegue de metas en 2015.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó su acuerdo con los lineamientos, pero pidió hacer un ajuste en el lineamiento número 36. Citó que el mismo decía: "Si durante el ejercicio que se evalúa, el evaluado es amonestado o suspendido y/o multado, los evaluadores del factor de competencias clave deberán considerar estos elementos en la calificación que asignen, por tanto, en la Competencia Clave, apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, no se podrán otorgar calificaciones mayores a cuatro". Se preguntó: ¿Qué quería decir? Comentó que significaba que las calificaciones mayores a cuatro serían igual si era amonestado o suspendido y/o multado.

Lo que proponía era que se hiciera una distinción, para que en ese lineamiento dijera: "...por tanto, en la Competencia Clave, apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, no se podrán otorgar calificaciones mayores a seis, en caso de amonestaciones y a cuatro en los demás casos, es decir, de suspensión". Consideró que con ello harían una distinción que le parecía técnicamente correcto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Rafael Martínez: Externó su acuerdo con la propuesta del Consejero Baños

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Afirmó que entendía la razón que estaba detrás de la propuesta del Consejero Baños, respecto a que era para diferenciar entre ese tipo de faltas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Mencionó que así era.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Observó que la cuestión era precisamente por esa diferencia entre tipo de faltas. Por ello se preguntó si: ¿Valía la pena poner un tope arriba? Precisó que se refería a que dijera: "No podrán ser mayores a..." o también: "No podrán tener la calificación máxima"

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que venían todas iguales a cuatro.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Aseveró que en esa parte estaba de acuerdo en que si diferenciaran entre una y otra, sólo era pensar si la idea debiera de ser si un miembro incurrió en una falta que ameritó suspensión, o mejor se iban a amonestación. Agregó que no podía ser más arriba de, o lo que debiera ser es, ya que no podía ser la calificación máxima, porque creía que lo que se estaba tratando de evitar era que no se le pusiera la calificación máxima cuando tenía una sanción.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Opinó que serían más bien iguales cuando eran amonestados.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Apreció que en esa parte estaba de acuerdo con el principio, aunque no estaba segura.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le propuso que si quería, le pusiera seis o hasta cuatro.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Planteó no permitir que el evaluador pusiera la calificación máxima, pues le preocupaba más en amonestación ya que no podía poner la máxima, pero al aplicarse un ápice más abajo podía haber faltas que no fueran un tanto formales, aunque si se cometieron debían ser sancionadas.

Puso como ejemplo uno de los procedimientos que acababan de sancionar, de un Vocal de Capacitación que no llegaba a la sesión de la Junta Distrital y no avisó de su ausencia, se preguntó: ¿Si lo sancionaban por eso? ¿Cuál era el detalle? Comentó que estaba acreditado que el Vocal estuvo en una estación de radio promoviendo la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

consulta infantil, estaba haciendo su trabajo, cometió un error al no avisar que no iba llegar a la Junta y él mismo lo reconoció al referir que "se le pasó y se le olvidó que había una sesión de Junta". Cuestionó si: ¿Eso ameritaría que se le redujera un punto en su evaluación?

Consideró que estaba bien, ya tuvo una infracción, por lo que no se le iba a tratar como al resto de los miembros del Servicio cuando era una amonestación y no se le podría poner la calificación máxima, pero desconocía si tendrían que aplicar un tope de cuál era la máxima que se le podía poner. Preguntó: ¿Si se explicaba?

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que no muy bien.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Subrayó que la única duda que le quedaba era si no se estaban amarrando de una forma innecesaria; lo que sí compartía era que dieran un tratamiento distinto a la amonestación que a la suspensión, ya que por algo estaban amonestando y no suspendiendo.

Dr. Rafael Martínez: Reiteró que le parecía adecuada la propuesta del Consejero Baños, pero también consideró buena la propuesta de la Consejera San Martín. Estimó que tendrían que ponerse de acuerdo en el rango, en relación a ¿cuál estarían estableciendo, si hasta seis la suspensión o hasta cuatro la amonestación? Apuntó que eso era lo que habría que distinguir en cuanto al rango por establecer, para que pudieran coincidir las dos ideas que estaban en juego; esto era determinar el rango en cada caso para la posible calificación.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Afirmó que eran dos propuestas diferentes, porque estaban de acuerdo en que no iban a calificar igual cuando había amonestaciones que cuando había suspensiones. Advirtió que en lo que parecía haber duda era en si ponían o no un rango, según la reflexión de la Consejera San Martín. Refirió que parecía que el Director estaría de acuerdo con un rango, por lo que invitó a los integrantes de la Comisión a que se determinara.

Consejero Electoral Javier Santiago: Estimó que era sensata su sugerencia y preguntó si tenía una propuesta de rango la Consejera San Martín.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Comentó que la racionalidad era distinta entre la propuesta que hacía el Consejero Baños y ella, aunque había el punto en común de diferenciar amonestación de suspensión. Estableció que la diferencia estaba respecto a lo que el Director había dicho que no habría problema y era cuestión de que se pusieran de acuerdo en los rangos. Externó que ella tenía sus dudas y esa era la reflexión, en cuanto a si tendrían que poner un rango tope hacia arriba, o sea



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

hasta en caso de amonestación o si solamente no podían tener la calificación mayor. Agregó quedarle claro que ya no podía tener la calificación mayor.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Intervino y dijo que era mejor un rango.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Indicó que esa era la reflexión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le pidió a la Consejera San Martín ya no obviar la respuesta y fuera mejor un rango

Dr. Rafael Martínez: Propuso para el rango si podían establecer hasta seis en suspensión y hasta cuatro en amonestación.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Expresó que esa era la propuesta del Consejero Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le respondió que tenía incluida la propuesta de ella de hasta seis y hasta cuatro.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Mencionó que le parecía bien.

Consejero Electoral Javier Santiago: Al no haber intervenciones, requirió al Secretario Técnico tomar la votación a los integrantes de la Comisión del proyecto de Acuerdo, considerando las propuestas de modificación del numeral 36, además del establecimiento de rangos que el Consejero Baños, la Consejera San Martín y el Dr. Martínez habían sugerido; las cuales fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.

Acuerdos:

- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad autorizar los lineamientos y metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2015.
- ❖ La Comisión pidió hacer un ajuste al Artículo 36 de los Lineamientos respecto a que no se podrán otorgar calificaciones mayores hasta seis en amonestación y hasta cuatro en suspensión.



9. Asuntos Generales.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Recordó que debían presentar en enero el Programa de trabajo de la Comisión y el Informe anual. Preguntó si: ¿Tenían prevista alguna fecha de Comisión para las primeras semanas de enero?

Consejero Electoral Javier Santiago: Respondió que se tenía prevista para el 12 de enero. Al no haber más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció a los presentes su asistencia.

La reunión concluyó a las 11:56 horas del 12 de diciembre de 2014, llegándose a los siguientes:

Acuerdos:


1. La Comisión aprobó por unanimidad los dictámenes 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14 y 4.15.
2. La Comisión convino en modificar el sentido de resolución de absolución de los dictámenes 4.1 y 4.2 por una sanción de amonestación privada.
3. La Comisión pospuso la discusión del dictamen 4.8 para su fundamento y sustento.
4. La Comisión aprobó por unanimidad la Propuesta para designar como ganadora, para ocupar el cargo vacante de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas, a la aspirante que forma parte de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014.
5. La Comisión aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como ganadora para ocupar una vacante de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva a la aspirante que forma parte de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral como medida de carácter temporal exclusiva para mujeres; y el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutiva e incorporarse al Servicio Profesional Electoral, a las aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la primera y segunda convocatorias del Concurso Público 2013-2014.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. La Comisión aprobó por unanimidad el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a las funcionarias como presidentas de Consejo Local y Distrital y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivas de sus juntas respectivas.
7. La Comisión aprobó por unanimidad autorizar los lineamientos y metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2015.
8. La Comisión pidió hacer un ajuste al Artículo 36 de los Lineamientos respecto a que no se podrán otorgar calificaciones mayores hasta seis en amonestación y hasta cuatro en suspensión.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
12 DE DICIEMBRE DE 2014**


Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente de la Comisión del
Servicio Profesional Electoral Nacional


Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral


Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
12 DE DICIEMBRE DE 2014**

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico de la Comisión del
Servicio Profesional Electoral Nacional